

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 12 de marzo de 1890.

Número 60.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

#### Marzo.

-ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miércoles 12.—San Gregorio el Grande, Papa, confesor y Doctor.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Secretaría de Justicia.

Acuerdos.

##### Secretaría de Fomento.

Acuerdos.

##### Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Bases de contratos.—Convocatoria. Aviso

##### Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

##### Gobernación.

Edicto matrimonial.

##### Fomento.

Licitaciones.

##### Instrucción Pública.

Informe.

##### Marina.

Movimiento marítimo.

##### Poder Judicial.

Aviso.

##### Administración Judicial.

Edictos.

##### Régimen Municipal.

##### Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 78.

Palacio Nacional.

San José, 11 de marzo de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que mientras dure la ausencia de don José Ramón Chavarría, A-

gente Fiscal de esta provincia, lo reemplace en sus funciones el señor don Salvador Calderón.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

#### SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 145.

Palacio Nacional.

San José, 11 de marzo de 1890.

Vista la renuncia presentada á este despacho por el señor don Ramón Umaña, telegrafista del Bebedero, del cargo de Agente de los vapores-correos en aquel puerto,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia expresada y nombrar para el desempeño de ese destino al actual Administrador de Correos de dicho punto, don Eudoro Scott, quien gozará por el expendio de billetes de los vapores, del tanto por ciento asignado por el reglamento respectivo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 146.

Palacio Nacional.

San José, 11 de marzo de 1890.

Con presencia de la nota número 436, de fecha de ayer, elevada á esta Secretaría por el señor Director é Inspector General de Obras Públicas, comunicando el nombramiento que ha hecho en el señor don Encarnación Flores para ayudante de la Carretera Nacional, en el trayecto de San Mateo á Esparta, en lugar de don Manuel Vargas que desempeñaba ese destino,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar el expresado nombramiento.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 17.

Palacio Nacional.

San José, 3 de marzo de 1890.

Vista la solicitud presentada por los señores Minor C. Keith, Fabián Esquivel y Luis Batres, á fin de que el Gobierno dé su aprobación á la escritura pública de la sociedad anónima "Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica," el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Art. 1º.—Aprobar cuanto ha lugar en derecho la escritura pública de la sociedad anónima denominada "Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica," la cual dice literalmente así:

Ante mí Inocente Moreno Quesada, Notario Público, con oficina en esta ciudad, calles del General Fernández y del Cuño, número cuatro. Comparecieron los señores don Minor Cooper Keith y Meiggs, don Fabián Esquivel y Flores y don Luis Batres García, mayores de edad, casados, empresario el primero y natural de los Estados Unidos de Norte América, comerciantes los otros dos, guatemalteco el tercero, los tres de este vecindario, á quienes certifico conocer y tener capacidad legal para contratar, y dijeron: que como socios de la Compañía colectiva de Luz Eléctrica de Costa Rica y dueños actualmente de las instalaciones de alumbrado eléctrico establecidas en las ciudades de San José y Cartago y de todas las concesiones, privilegios y contratos de que disfruta dicha empresa, han convenido en fundar una Compañía anónima para continuar explotando este negocio, bajo las condiciones siguientes: Primera. La Compañía continuará denominándose "Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica;" tendrá su domicilio y oficina principal en esta ciudad y sus negocios serán: establecer y sostener instalaciones de alumbrado eléctrico para el uso público y privado, en toda la República, como y cuando la Compañía lo juzgue conveniente en virtud de las concesiones, privilegios y contratos de que disfruta la mencionada Compañía de Luz Eléctrica ó de los que en lo sucesivo pueda obtener. Segundo.

El capital de la Compañía es de doscientos mil pesos, divididos en dos mil acciones de á cien pesos cada una, las cuales están ya suscritas y pagadas por los socios en las proporciones que á continuación se expresan: por don Luis Batres, ochenta mil pesos; por don Minor Cooper Keith, setenta mil pesos, y por don Fabián Esquivel, cincuenta mil pesos. Si la Compañía juzgare conveniente establecer nuevas instalaciones de alumbrado eléctrico en cualquier punto de la República, podrá aumentar su capital en la cantidad necesaria. Tercero.—Los títulos de las acciones serán marcados desde uno hasta dos mil, y se emitirán á favor de los dueños actuales; pero serán endosables á favor de cualquiera persona y á voluntad de los mismos dueños, con tal que se haga constar el endoso en el libro de Registro ó suscripción que llevará la Compañía por medio de su Secretario. Sin este requisito ningún traspaso ó venta de acciones es válido, ni legal. Cuarto.—Batres, Keith y Esquivel traspasan á la nueva sociedad anónima todos los derechos, concesiones, privilegios y contratos que posee la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica junto con los bienes muebles, según inventario privado que se ha practicado al efecto; y además las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de San José y de Cartago, tomo doscientos sesenta, folio veintiuno, finca número veinte mil cuatrocientos treinta y dos, asiento cuatro; tomo doscientos ochenta, folio quinientos doce, finca número veintidós mil quinientos sesenta y siete, asiento dos; tomo doscientos cincuenta y nueve, folio quinientos setenta y uno, finca número veintidós mil setecientos ochenta y seis, asiento uno, y tomo doscientos setenta y dos, folio cuatrocientos noventa y uno, finca número trece mil ciento sesenta y cinco, asiento uno, que son: la primera, una casa con el terreno en que está ubicada, con una turbina, máquinas dinamo-eléctricas, un acueducto, un túnel de desagüe de la turbina y otros accesorios; la segunda, un terreno contiguo á la anterior finca; la tercera, un terreno dividido en dos lotes, sirviendo el segundo para entrada del primero; la cuarta, un potrero con una casa, construida ésta últimamente de cal y canto y buenas maderas de construcción, de diez y seis metros, veinte centímetros de largo y seis metros de ancho, un tanque de cal y canto de siete metros veinte centímetros de largo,

tres metros de ancho y un metro veinte centímetros de profundidad; y un canal de cal y canto que conduce el agua al tanque, y otro ídem que sirve de desagüe á la turbina. Estas construcciones han sido hechas á expensas de la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica, con el consentimiento del propietario del fundo, el compareciente Batres. Allí, esto es, en la última finca, está la estación eléctrica de Cartago, en la cual hay una turbina Leffel, número quince y cuarto con sus accesorios de ejes, poleas y contraes: dos máquinas dinamo-eléctricas de Brush, de treinta lámparas cada una, con sus fajas de lona y cuero para las máquinas, y dos reguladores sistema Brush.—Las dos primeras fincas aparecen inscritas á nombre de la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica; la tercera y el terreno de la cuarta á nombre del compareciente Batres; y todas ellas con sus construcciones y maquinaria pasan hoy, á virtud de esta escritura, á la nueva sociedad anónima denominada Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica; estimadas, la primera finca en noventa y seis mil pesos, la segunda en dos mil pesos, la tercera en seis mil pesos y la cuarta en cincuenta y siete mil pesos, cuyo total de ciento sesenta y un mil pesos, forma parte del capital de la nueva sociedad, y el resto para completar los doscientos mil pesos. lo constituye todos los bienes, muebles, materiales y demás enseres que poseía la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica, de que antes se ha hablado; quedando refundida en la presente la escritura de sociedad, otorgada por los exponentes en esta ciudad ante el Notario Público Licenciado don Ricardo Jiménez Oreamuno, á las tres de la tarde del día ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, adicionada por otras dos, otorgadas ante el mismo Notario, la primera á las dos y media de la tarde del diez y siete de agosto del mismo año; y la segunda á la misma hora, día y año. En consecuencia la antigua sociedad y el compareciente Batres, desde hoy transmiten á la nueva sociedad anónima las propiedades indicadas cuya nueva sociedad será regida por los estatutos que dicen así: Estatutos de la Compañía Anónima de Luz Eléctrica de Costa Rica. Artículo primero.—La Administración de la Compañía se ejercerá por la Junta General, por la Junta Directiva y por un Gerente.—Artículo segundo.—La Junta General de accionistas celebrará sesiones ordinarias cada año, el último domingo del mes de junio, y extraordinarias cada vez que para ello sea convocada por la Junta Directiva.—Artículo tercero.—La Junta General ordinaria no necesita de convocación y será celebrada á las doce del día señalado por estos Estatutos en la oficina principal de la Compañía, si la Junta Directiva no hubiese designado previamente otro local. Artículo cuarto.—La Junta General extraordinaria deberá ser con-

vocada por medio del periódico oficial, con anticipación que no baje de ocho días.—Artículo quinto.—El portador de una acción es por el mismo hecho miembro de la Junta General y cada acción da derecho á un voto.—Artículo sexto.—Para que pueda celebrarse Junta General, es preciso que los miembros presentes, representen al menos dos terceras partes de las acciones; sin embargo, si una reunión ordinaria ó extraordinaria, legítimamente convocada, dejare de celebrarse por falta de quorum, la Junta será convocada para otro día, con ocho días de anticipación por medio del periódico oficial, y se constituirá por los miembros que concurren, cualquiera que sea el número de las acciones que representen, á no ser que los otros justifiquen no poder asistir á dicha Junta. Artículo séptimo.—El Presidente y Secretario de la Junta Directiva desempeñarán los mismos oficios en la Junta General.—Artículo octavo.—Son atribuciones de la Junta General: elegir cada año los miembros que han de componer la Junta Directiva, y asignarles sus honorarios: nombrar y remover al Gerente y asignarle su sueldo: examinar los balances, cuentas y estados generales que le presente la Junta Directiva, y aprobar los dividendos que la misma acuerde: acordar las modificaciones convenientes á los Estatutos de la Sociedad; y disponer cuanto crea conveniente para la buena marcha de los negocios de ésta; cualquiera reforma á los Estatutos necesita en todo caso estar apoyada por dos terceras partes de la totalidad de las acciones.—Artículo noveno.—La Junta Directiva se compondrá de tres vocales y tres suplentes, quienes por el orden de su nombramiento, llenarán las faltas de los propietarios.—Artículo décimo.—Para ser miembro de la Junta Directiva, se necesita ser mayor de edad, y dueño al menos de cien acciones en la Sociedad.—Artículo undécimo.—Los miembros de la Junta Directiva elegirán entre ellos su Presidente, Vice-presidente, Secretario y Pro-secretario.—Artículo duodécimo.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando la convoque el Gerente.—También debe reunirse la Junta extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de sus miembros.—Artículo décimo tercero.—Son atribuciones de la Junta Directiva: convocar á la Junta General; acordar la tarifa de precios que se ha de cobrar en beneficio de la Sociedad; designar el número de los empleados, nombrarlos y removerlos á propuesta del Gerente, y determinar sus sueldos; examinar la cuenta de gastos que el Gerente debe presentar cada mes; examinar los inventarios, balances y cuentas generales que debe presentar anualmente á la Junta General; acordar el dividendo que corresponde para someterlo á la Junta General, y después de aprobado por ésta, fijar la fecha en que deba ser pagado: suspender al Gerente y reponerlo pro-

visionalmente cuando lo juzgue necesario y dar cuenta de eso á la Junta General, á quien convocará en seguida extraordinariamente; resolver las consultas que le haga el Gerente é indicar á éste todo lo que crea conducente á la buena marcha de los negocios de la Sociedad.—Artículo décimo cuarto.—El quorum de la Junta Directiva, lo constituyen tres de sus miembros, y para que haya acuerdo se necesita la mayoría absoluta de los miembros presentes.—Artículo décimo quinto.—El Secretario de la Junta Directiva llevará dos libros: en el uno sentará los acuerdos de la Junta General y en el otro los de la Junta Directiva.—Artículo décimo sexto.—El Gerente será nombrado y depuesto libremente por la Junta General.—Artículo décimo séptimo.—El Gerente debe ser mayor de edad, de notoria honradez, competente para el manejo de instalaciones de alumbrado eléctrico (á menos que la Compañía tenga experto á su servicio), y dueño al menos de cuarenta acciones.—Artículo décimo octavo.—Son obligaciones del Gerente: administrar todos los negocios de la Compañía: visitar personalmente las instalaciones de alumbrado eléctrico cuantas veces fuere necesario, ó lo disponga la Junta Directiva: presentar á la Junta Directiva mensualmente la cuenta de gastos de administración, y anualmente los inventarios, balances y cuentas generales; y representar á la Compañía en juicio y fuera de juicio con las facultades contenidas en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—Artículo décimo noveno.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Directiva, cuando lo crea conveniente, puede constituir procurador general ó especial para que represente en juicio á la Compañía con las facultades que designe. Artículo vigésimo.—Para hacer frente á gastos imprevistos se hará llamamiento á los accionistas en proporción del número de sus acciones. Artículo vigésimo primero.—El administrador mantendrá siempre asegurados contra incendio los edificios de propiedad de la Compañía, si la Junta Directiva lo juzgue conveniente. Artículo vigésimo segundo y último.—Los nombramientos de Presidente y Secretario de la Junta Directiva y el de Gerente de la Compañía, y los acuerdos que ordenan el pago de dividendos, se publicarán por medio del periódico oficial. En este estado agregan los otorgantes como artículo adicional á los Estatutos, que las acciones de la Compañía serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Compañía.—También agregan como base de la escritura social, que la duración de la Sociedad será el término de quince años prorrogables á voluntad de los socios, y no podrá disolverse si no es por mutuo convenio, ó por la pérdida de la mitad del capital. Se advierte que la primitiva escritura de Sociedad de

Luz Eléctrica de Costa Rica, está inscrita en el Registro de Personas, tomo segundo, folio ciento cincuenta y cinco, inscripción mil cuatrocientos treinta y seis. Se ha extendido en el acto un primer testimonio que se entrega á los otorgantes, haciendo constar que se han pagado veintiséis pesos por él y por la matriz y el valor del papel. Leído que fué este instrumento á los otorgantes, ante los testigos instrumentales Ricardo Bermúdez, soltero, y Maximiliano Cotes, viudo, ambos mayores de edad, escribientes y de este vecindario, á quienes conozco y doy fe no tienen impedimento legal para serlo, lo aprobaron y todos firmamos en la ciudad de San José, á las siete de la noche del veinte de febrero de mil ochocientos noventa.—Inocente Moreno.—Minor C. Keith.—Fabián Esquivel.—Luis Batres.—M. E. Cotes.—Ricardo Bermúdez.

Este testimonio es copia exacta de la escritura número siete, extendida á los folios cinco vuelto á diez del tomo veinticinco de mi protocolo de instrumentos públicos que llevo en el corriente año. Confrontado con su original ante los otorgantes y testigos que suscriben, resultó estar conforme, y ha sido expedido como primer testimonio á solicitud de los otorgantes, en la ciudad de San José, á la misma hora del otorgamiento de la matriz.—Inocente Moreno.—Minor C. Keith.—Fabián Esquivel.—Luis Batres.—M. E. Cotes.—Ricardo Bermúdez.—L. S.—Derechos de registro, veinticinco pesos.—Moreno."

Art. 2º.—En consecuencia y estando arreglado á derecho el documento que precede, procédase á su inscripción en los registros correspondientes.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

### BASES

del contrato para la provisión del tabaco iztepeque.

1ª.—El rematario proveerá del tabaco iztepeque de la República del Salvador, que el Gobierno de ésta necesite para el consumo en el país, por el término de cinco años, á contar del día primero de junio entrante; el minimum entregable cada mes, será diez mil kilogramos.

2ª.—La introducción del tabaco no causa derecho alguno de Aduana, muellaje, almacenaje, tránsito, ni de otra clase, y el Gobierno ofrece los Almacenes Nacionales para depositar en ellos el que se importe.

3ª.—El precio del tabaco no podrá exceder de setenta y cinco centavos el kilogramo de primera, y de cincuenta y setecentavos el kilogramo de segunda; ambas clases de buena calidad y propias para el consumo.

4ª.—El tabaco que no resultare de esta calidad, no será recibido en

las Administraciones respectivas, y se incinerará si el rematario no lo reexporta dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación.

Mientras se hace la reexportación, el tabaco permanecerá depositado en los Almacenes del Gobierno.

5ª.—La calificación se hará exclusivamente por los empleados de las Administraciones del ramo.

6ª.—Los gastos que la calificación cause y los de la incineración, en su caso, son de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega.

7ª.—El Gobierno pagará el precio de cada entrega, treinta días después que se verifique.

8ª.—La provisión del tabaco se hará por partes, á medida que sea pedido al contratista por la Administración General de Tabacos; esto no impide que el rematario haga de una vez la introducción del que se necesite para un año.

9ª.—La entrega del tabaco se hará en la Aduana de Puntarenas, ó en la Administración General de Tabacos y Licores de esta capital, según las instrucciones que al contratista dé esta última Administración.

El flete corre á cargo del rematario.

10ª.—El tabaco debe venir en fardado en cuero, y solo por caso de grande urgencia se admitirá la cuarta parte del cupo anual, en fardado en petate ó lona. Las petacas han de contener de sesenta á ochenta kilos.

11ª.—Como garantía del cumplimiento del contrato, el rematario mantendrá en los Almacenes del Gobierno, durante el tiempo expresado en la base primera, una reserva de veinticinco mil kilos de tabaco, la cual se irá renovando sucesivamente para evitar su deterioro.

12ª.—Mientras se constituye la reserva expresada, dentro del tercer día de la adjudicación del contrato, el rematario dará fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la base 11ª, cuando más tarde el día 1º de julio próximo.

13ª.—Garantizará además el contratista el cumplimiento del contrato en general, con fianza ó hipoteca de \$ 25,000-00; esta garantía se dará dentro de tres días, contados desde la adjudicación del contrato. Si no se diere la garantía, se tendrá de plano sin efecto el remate.

14ª.—La estimación de los daños y perjuicios se hará tomando por base indiscutible para una y otra parte, el producto de la renta en el mismo mes ó meses del año precedente, ó sea, el precio fiscal del tabaco, menos el precio reconocido al contratista.

15ª.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir por sí mismo de hecho el contrato, si el rematario no cumple oportunamente con

lo exigido en las bases 11ª, 12ª y 13ª.

16ª.—Se reserva también el Gobierno la facultad de rescindir de hecho el contrato, si se decretare en Costa Rica la libertad de industria ó comercio de tabaco; pero en tal caso, el contratista tendrá derecho á completar la entrega del minimum que corresponde al año que corre.

17ª.—La licitación se hará en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día doce del entrante marzo.

18ª.—No se admitirá á ningún postor que previamente no haya depositado en el Banco de la Unión, á la orden del Juez, la suma de cinco mil pesos.

Si no cumpliera con lo dicho en la cláusula 13ª, perderá de un modo absoluto el depósito dicho de cinco mil pesos. Pero si el Gobierno no se contentare con esa indemnización, por ser mayor la diferencia entre la propuesta de ese postor y la del que después tomare á su cargo el contrato, dichos cinco mil pesos se considerarán una parte de la total indemnización, que consistirá en la diferencia entre ambas propuestas. A los postores por quienes no quede el remate, se les devolverán en seguida sus depósitos; y al rematario se le devolverá el suyo cuando haya garantizado conforme á la cláusula 13ª.

19ª.—Si el postor no llevare adelante el contrato, ó no lo garantizare, se procederá á nueva licitación.

20ª.—Aceptada por el Gobierno la propuesta, se procederá á extender la respectiva escritura de remate y acañamiento.

21ª.—Para el timbre y papel sellado, se estima el contrato en \$ 300,000-00; y estos gastos, como el de escritura, son de cuenta del rematario.

22ª.—Las propuestas deben ser claras y precisas, y las que no se conformen con las bases anteriores, no serán tomadas en consideración.—Todo postor, por el hecho de serlo, se considera sometido á las obligaciones contenidas en estas bases.

Palacio Nacional.—San José, 21 de febrero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

**BASES**

para la licitación de provisión de ron de Jamaica.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo supremo de esta fecha, número 280, se convocan licitadores para la provisión del ron de Jamaica, que ha de consumirse en la comarca de Limón durante el año económico de 1890 á 1891, con arreglo á las siguientes bases:

**I.**

El rematario deberá entregar mensualmente, durante un año, que se contará del 1º de abril próximo

al 31 de marzo de 1891, tres mil setecientos litros netos de ron de Jamaica, de la misma clase del que los señores S. Lomón Ashenheim & Cº, de Kingston, han suministrado al Gobierno por medio de los señores J. R. R. Troyo y Compañía.

§ En caso de necesitarse mayor cantidad, el rematario estará en la obligación de aumentarla, para lo cual se le dará la orden correspondiente con quince días de anticipación.

**II.**

El ron de que se trata deberá venir en barriles fuertes, de cien galones imperiales de capacidad y ser entregado en perfecto estado en el puerto de Limón al Administrador de Aduana. Las mermas ó derrames que ocurrieren en el tránsito serán de cuenta del rematario.

**III.**

El precio original del ron no deberá bajar de 3 chelines por galón imperial ó sea por cada 4 litros 543 mililitros, á menos que el precio de la calidad requerida por el artículo 1º baje en el mercado de su procedencia, y el rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasar la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo.

**IV.**

La calificación se hará exclusivamente por el empleado á quien designe la Secretaría de Hacienda.

**V.**

Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta el ron permanecerá en los Almacenes del Gobierno.

**VI.**

Los gastos que la calificación y el reembarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

**VII.**

La introducción del ron de Jamaica á que se hace referencia no causa derecho de muellaje.

**VIII.**

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del ron que dejare de expendir, á razón de \$ 1-11 por litro, salvo caso fortuito.

**IX.**

El precio que servirá de base á la licitación será el de un peso cincuenta centavos por cada 4 litros 543 mililitros ó sea un galón imperial neto. La Secretaría de Hacienda hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público, á tres días vista, por el valor de cada partida entregada en la Aduana de

Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés del 9 0/10 anual.

**X.**

El Administrador de Aduana de Limón dará al rematario ó su representante en el puerto dicho, el recibo del ron dentro de tres días después de haber sido desembarcado. La verificación del peso se hará en presencia del mismo representante.

**XI.**

Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil cuatrocientos cincuenta pesos. Si no se garantizare el cumplimiento del contrato como se previene en la cláusula VIII, perderá el postor el depósito en favor del Fisco.

Las propuestas deberán hacerse en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día 14 de marzo próximo entrante, reservándose el Secretario de Hacienda el derecho de aceptar la que considere más favorable á los intereses del Fisco.

Palacio Nacional.—San José, 26 de febrero de 1890.

El Secretario de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

**1ª.**

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª, por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

**2ª.**

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

**3ª.**

El Gobierno pagará al contratista un *máximo* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/10 anual.

4<sup>a</sup>

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

5<sup>a</sup>

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3<sup>a</sup>.

6<sup>a</sup>

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

7<sup>a</sup>

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

8<sup>a</sup>

El Administrador no procederá á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cedere su derecho al nuevo poseedor.

9<sup>a</sup>

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintiuno de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

Palacio Nacional.—San José, once de marzo de mil ochocientos noventa.

Hoy á las doce del día ha prestado el juramento de ley y tomado posesión de su empleo de Contador del Tribunal Superior de Cuentas, el señor don Juan Vicente Marchena.

RICARDO JIMÉNEZ.

J. VIC. MARCHENA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 566.

Palacio Nacional

San José, 10 de marzo de 1890.

Vistos los informes dados por el Inspector provincial del ramo acerca de la conducta inconveniente que observan los señores don Constantino Amador, ayudante de la Escuela de varones de Liberia, y don Manuel Zúñiga, maestro de la del Sardinal, el Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Removerles de los empleos que desempeñan.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

GOBERNACION.

EDICTO.

Para los efectos legales se hace saber á quienes interese: que ante esta Gobernación se han presentado los señores don Hermenegildo Guicellini y Fellini y Ana Vargas y Velarde, mayores de edad, solteros, el primero natural de Hostia, (Italia), artesano; la segunda, costarricense, de oficio doméstico y ambos vecinos de esta ciudad, manifestando su voluntad para contraer matrimonio con arreglo á las disposiciones civiles. Ambos presentados son hijos legítimos: el varón de los señores Bisellini Basilio y Fellini Angela y vecinos de Italia; y la segunda de Gerardo Vargas y Montero y Heloisa Velarde Varela, de este vecindario y todos mayores de edad.

Gobernación de la provincia de San José, 28 de febrero de 1890

JON. AGUILAR.

Moisés Morales,  
Srio.

2—2

FOMENTO.

No habiéndose hecho ninguna propuesta para la construcción del Muelle del Bebedero, se repite la siguiente

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la

ejecución de un muelle de madera en el Bebedero, conforme al plano levantado en la Dirección General de Obras Públicas y á las bases que á continuación se fijan:

a) Las maderas deben ser de níspero y se suministrarán según sus longitudes y dimensiones indicadas en el dibujo, debiendo estar sanas, sin podreduras ni otros defectos.

b) El hierro grueso debe ser de buena calidad, fácil de forjarse, nervioso y homogéneo. Los hierros para remaches y pernos deben ser dúctiles y tenaces; doblados á 45°, deberán enderezarse sin que presenten alteración.

c) Todos los trabajos de carpintería se ejecutarán con el mayor cuidado, según las reglas del arte y de conformidad con los planos é instrucciones que se dan.

d) Antes de colocar las maderas, deben ser examinadas por el Conductor de Trabajos, quien podrá exigir el desmonte de todas ó parte de las piezas de carpintería cuyas ensambladuras ó ajustes no se encuentren perfectos.

e) Antes de la ensambladura de las piezas de madera y de la colocación de las de hierro, todas las caras que deban ir ocultas deben ser alquitranadas con alquitrán hirviendo.

f) Toda la madera debe llevar dos manos de alquitrán. Para ejecutar este trabajo se comenzará por calentar la madera con fuego de paja, para secarla completamente, á fin de que el alquitrán pueda penetrar y adherirse bien.

g) El alquitrán debe aplicarse cuando esté hirviendo, haciéndole penetrar lo más que se pueda en todas las juntas.

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado á la Dirección de Obras Públicas, indicando en su sobre, "Propuesta Muelle del Bebedero," hasta el quince de marzo del corriente año, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección de Obras Públicas.—San José, 26 de febrero de 1890.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de un galerón para guardar carros en Esparta, en la Estación del Ferrocarril, y en el lugar que indique el señor Superintendente de aquella División y bajo las condiciones siguientes:

I.

El galerón mide 83 metros de largo por 8,30 metros de ancho y 5 metros de alto.

II.

Será construido de madera, con horcones de madera-negra ú otra semejante, y deberá ser descubierto por los lados.

III.

La armadura será construida para techo de hierro y el techo lo dará el Gobierno al contratista.

VI.

Los horcones deben tener un metro de entierro y cinco metros hasta la solera y serán labrados toscamente.

V.

Esta obra deberá ser entregada el último de julio próximo.

Las propuestas se harán en pliego cerrado, indicando en su sobre: "Propuesta galerón de carros" y se recibirán en la Dirección General de Obras Públicas hasta el 25 del corriente, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, marzo 8 de 1890.

INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 35.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

S. D.

Inspección de Escuelas de la provincia de San José.—6 de marzo de 1890.

Tengo el honor de remitir á U., original, la adjunta comunicación que en esta fecha me ha pasado el Director de la Escuela graduada de varones de esta ciudad, á fin de que, si U. lo estima conveniente, y para desvanecer los cargos hechos al señor Martí, se sirva ordenar su publicación en la Gaceta Oficial.

A esta Inspección consta, conforme tuve la oportunidad de manifestarlo ayer á U., ser cierto el motivo en que el referido Director se ha fundado para negarse á admitir más alumnos en los dos primeros grados de la enseñanza que en aquella escuela se da; y precisamente para obviar esa dificultad en lo sucesivo, se dan ya, de acuerdo con U., los pasos necesarios á efecto de instalar la mencionada escuela en un local más amplio, y de aumentar el personal docente, de modo que ningún niño pueda quedarse sin recibir educación.

Me repito de U., con toda consideración, muy obsecuente seguro servidor.

M. OBREGÓN L.

San José 6 de marzo de 1890.

Señor Inspector de esta provincia.

P.

Como en un suelto de gacetilla del nº 1068 de "La República," se me inculpa por haber rehusado admitir á varios niños en esta Escuela, con pretextos falsos, me veo obligado á llamar la atención de U. sobre el precitado suelto, manifestándole á la vez que ignoro quien pueda ser su autor, pues son algunos los niños que no he podido matricular últimamente á causa de haber acudido sus padres cuando estaban ya ocupados todos los puestos pertenecientes á las cuatro secciones comprendidas en los dos primeros grados; porque en el 3º, y sobre todo en el 4º, quedan todavía muchos lugares vacantes.

La acusación que se me hace, aparte de ser injusta, como estoy dispuesto á probarlo, ofende profundamente mi dignidad, desacredita mi hombría de bien, hiere mi reputación como educador, y afecta además el crédito del establecimiento que dirijo.

En tal virtud, ruego á U. encarecidamente y espero de su rectitud y de

su honradez acendrada, que á fin de esclarecer la verdad de lo que en ese suelto se afirma, procederá U. en la forma que tenga por conveniente.

Tengo el mayor gusto de reiterar á U. los testimonios de mi consideración y especial aprecio.

HILDEBRANDO MARTÍ.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

Puntarenas.

10 de marzo.

Hoy á las 3 p. m. fondeó el vapor colombiano "Elvira", procedente de David, (Chiriquí). Pasajeros: Alberto Hassan, Ignacio Martínez y Tomás Roberto. Carga: 104 novillos, 12 cerdos, 142 bultos carne salada y 3 barriles sebo. Correspondencia: 1 paquete. Sin novedad.

11 de marzo.

Hoy á las 8 a. m. se dió á la vela para la Libertad la fragata danesa "Serapi". Carga en tránsito. Sin correspondencia.

11 de marzo.

Hoy á las 5 a. m. zarpó para Panamá el vapor "Crescent City". Sin pasajeros. Carga: 15,036 sacos café y 1 caja puros. Sin correspondencia.

**PODER JUDICIAL.**

**AVISO JUDICIAL.**

Hoy á las doce y cuarto del día tomó posesión del cargo de Juez segundo civil en primera instancia interino de esta provincia, el Licenciado don José María Zeledón Jiménez, nombrado para sustituir al propietario, Licenciado don Marcelo Brenes, durante doce días que se le han concedido de licencia, á contar de esta fecha.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 10 de marzo de 1890.

CIPRIANO SOTO.

**ADMINISTRACION JUDICIAL.**

**Provincia de San José.**

JOSÉ MARÍA ZELEDÓN JIMÉNEZ, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

Cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Juan José Chanto Ramírez, que fué de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si en el término fijado no lo verifican.

Asimismo hace saber, que el señor Abdón Amador y Fernández, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo vecindario del causante, ha sido

nombrado albacea provisional, y que prestó la aceptación y juramento de su cargo á la una de la tarde del día de hoy.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Marzo 10 de 1890.

J. M.<sup>a</sup> ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Alejandro Zelaya,  
Srio.

Por el presente cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de Juan Blanco Rodríguez, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guadalupe, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este tercer aviso, se presenten á deducir los derechos que en ella tuvieren, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera de San José. 10 de marzo de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Ismael Garita,  
Srio.

A las doce del día veintisiete del mes en curso se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, el inmueble siguiente: una casa con su correspondiente solar, situado en el cuartel del Hospital, distrito 3<sup>o</sup>, cantón 1<sup>o</sup> de esta provincia, constante el solar de 7 metros 106 milímetros de frente por 33 metros 440 milímetros de fondo, poco más ó menos, finalizando éste en una punta como de 5 metros 16 milímetros; la casa constante de 6 metros 130 milímetros de frente por 10 metros 32 milímetros, todo poco más ó menos, lindante: al Norte, casa y solar de Benito Aguilar, hoy de don Telesforo Alfaro; Sur, calle en medio, casa y solar de la señora Mercedes González; Este, con pared de la casa de los herederos de la señora Feliciano Reyes; y al Oeste, casa y solar de Rafael Hernández.—La finca descrita pertenece á don Nazario Salazar y Fonseca quien la hubo por donación que le hizo don Antonio Salazar y Aguado; está libre de gravámen é inscrito el título respectivo en el Registro de la Propiedad, tomo 163, folio 231, bajo el número 15079, Oriental, inscripción número uno; y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de don Jesús Alfaro Fernández, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, en concepto de socio gerente de la casa T. Alfaro y Compañía de este comercio, por ejecución promovida por el expresado Alfaro Fernández contra el referido Salazar por la suma de mil doscientos tres pesos cuarenta y cinco centavos é intereses.—Dicho inmueble está valorado en mil quinientos pesos.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Marzo 8 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

3. v.—1

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que en el expediente sobre liberación de unas hipotecas se halla el escrito que junto con su proveído literalmente dicen: "Señor Juez 2<sup>o</sup> Civil.—Juan Rivera y Artavia; mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á usted respetuosamente vengo á exponer. Según la certificación que acompaño, soy dueño de las dos fincas inscritas, respectivamente, en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomos setenta y seis y ciento veintinueve, folios ciento ochenta y uno y cuatrocientos cuarenta y nueve, números seis mil veintidós y once mil ciento veintidós, asientos 3. que consisten: la primera, en un terreno situado en la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Gustavo Meinecke; Sur, propiedad de Pedro Jiménez; Este, propiedad de Toribia Vargas; y Oeste, propiedad de Juan Artavia; mide tres hectáreas, cuarenta

y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; y la segunda consiste en una casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de Dolores, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, cafetal de Juan Fernández; Sur, calle en medio, ídem de Silvestre Solís; Este, propiedad de Juan Fernández; y Oeste, ídem de Silvestre Solís; mide la casa diez metros, treinta y dos milímetros de frente, por siete metros y ciento seis milímetros de fondo, y el solar mide sesenta y seis metros, ochocientos ochenta milímetros de largo por treinta y siete metros seiscientos veinte milímetros de ancho, poco más ó menos. La primera finca aparece hipotecada por don Pío Alvarado, mayor de edad y de este vecindario, á favor de don José Castro, también mayor de edad y de este vecindario, garantizándole la suma de trescientos pesos; y también aparece hipotecada por el mismo don Pío Alvarado y otros á favor del mismo don José Castro, en garantía de la suma de cien pesos; cuyos gravámenes constan respectivamente en el Registro antiguo, libros trece y diez y ocho, folios sesenta y cuatro y sesenta y cinco, treinta y nueve y cuarenta. La segunda finca también está gravada á favor del señor José María Bermúdez y Rojas, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Francisco Dos Rios de esta ciudad, por el señor Juan Blas Carmona y Castro, que fué también mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, garantizándole la cantidad de cuatrocientos pesos, según inscripción hipotecaria número dos mil seiscientos doce, hecha al folio quinientos noventa y cuatro, del tomo tercero del Registro de las Hipotecas, por orden de fechas. Esos créditos están cubiertos y es preciso por consiguiente, que se ordene su cancelación; más, como no hay interesados conocidos, sino que las personas referidas han muerto, se hará la correspondiente convocatoria por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial por si alguien tuviese alguna oposición que hacer. Establezco pues, la correspondiente demanda de liberación de los referidos gravámenes, para que se ordene su cancelación, conforme á las disposiciones del capítulo único del título 12<sup>o</sup> del Código de Procedimientos Civiles, una vez que hace más de doce años que se constituyeron las hipotecas, y sobre todo que los créditos están pagados. Estimo la acción en quinientos pesos. Renuncio notificaciones. San José: febrero 20 de 1890. Juan Rivera." "Juzgado segundo civil. San José, á las doce del día veintinueve de febrero de mil ochocientos noventa. Por presentado con la certificación que esta parte acompaña, agréguese: en vista de la cual y de la anterior demanda, cítese por medio de un edicto que se publicará por tres veces en el periódico oficial, á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten á manifestarlo así. Marcelo Brenes. Alejandro Zelaya, Secretario."

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 28 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

3 v- 3.

A quienes interese hago saber: que el señor Manuel Jiménez Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando se levante información de posesión de las fincas siguientes: 1<sup>a</sup> Terreno constante próximamente como de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, cultivado de pastos, lindante: Norte, propiedad de Salvador Jiménez; Sur, calle en medio, propiedad del mismo Salvador Jiménez; al Este, terreno de José Solís; y al Oeste, con terreno de Tomás Delgado; habida esta finca por compra á Joaquín Jiménez. 2<sup>a</sup> Terreno cultivado de pastos constante próximamente, como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Eusebio Sandi; al Sur, terreno municipal poseído por Salvador Vargas; al Este, calle en medio, terreno municipal poseído por Enrique León; y al Oeste, terreno municipal poseído por Joaquín Marín. Adquirido por compra á Julián Fernández. 3<sup>a</sup>

Terreno cultivado de café, plátanos y caña de azúcar, situado en el recinto de esta villa, constante como de veinte áreas, noventa y seis centiáreas, y sesenta y ocho decímetros cuadrados, situado: al Norte, calle en medio, propiedad de Rosa Bermúdez; al Sur, propiedad de Miguel León; al Este, propiedad de Salvador Jiménez; y al Oeste, propiedad de José Calixto Chavarría. Consta como de veinte áreas, noventa y seis centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados; habido una parte, por compra al señor Joaquín Jiménez y otra por herencia. Todas estas fincas están situadas en el distrito y cantón segundos de esta provincia, con excepción de la última que está en el distrito primero. Están libres de gravámenes y valen: la 1<sup>a</sup> trescientos pesos, la segunda cincuenta pesos y la tercera cien pesos. En consecuencia, cito con el término de noventa días á todos los que tengan alguna oposición que hacer en la citada información, lo hagan dentro del término señalado.

Alcaldía 1<sup>a</sup> del cantón de Escasú. marzo 8 de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,  
Srio.

3 v- 2.

María Estrada Solís de Calderón, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, casada con el señor Jesús Calderón Jiménez, también mayor, agricultor y de este mismo vecindario, se presentó en este despacho solicitando que se levante información de posesión para que se inscriba en su nombre la finca que se describe así: Un solar constante como de diez metros de frente, por veintidós de fondo; situada en el distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, con terreno de Juan Jiménez; Sur, con casa de Joaquín Umaña; Este, con terreno de Joaquín Umaña; y Oeste, calle en medio, con propiedad de la casa de comercio de Hipólito Tournon, y Compañía. Está libre de gravámen; la adquirió por herencia de su señor padre Domingo Estrada, y la estima en cien pesos. Se publica este edicto para que todos los que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que solicita, lo verifiquen presentándose en este despacho dentro de treinta días á legalizar sus derechos, y si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía tercera de San José.—Marzo 8 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Busitio Corrales M. 3 v- 2:

Cito y emplazo á los interesados en la sucesión de la señora María de los Angeles Prado, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Francisco "Dos Rios" de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten á hacer uso de sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el treinta de agosto anterior, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera.—San José, marzo 8 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Jenaro Quesada. 3—2

El señor Matías Corrales y Lizano, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de diez años tiene en un potrero situado en San Isidro, distrito séptimo de este cantón, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de doña Isabel Farrer; Sur, propiedad de Santos Araya; Este y Oeste, propiedad de Bruno Soto. Mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos. Fué adquirido por herencia, parte, de Nicolás Corrales y parte por compra á Esteban y Juan del mismo apellido. Está libre de gravámenes, y vale cuatrocientos pesos próximamente.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado 2º civil.—San José, febrero 26 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelazca,  
Secretario.

3 v. 3.

Hago saber á quienes interese: que el señor Jacinto Azofeifa, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando se le presente información para justificar que es dueño de la finca siguiente: terreno constante como de ocho áreas, situado en el punto llamado San Antonio de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; situado bajo los linderos siguientes: al Norte, propiedad de José María Montes; Sur y Este, calle en medio, propiedad de Eustaquia Córdoba; y al Oeste, ídem de Nicolás Herrera, calle en medio; está cultivado de café, no tiene gravamen, lo hubo por compra á Faustino Azofeifa hace más de once años, y vale treinta y cinco pesos.

En consecuencia, cito y emplazo con el término de treinta días á todas las personas que tengan alguna oposición que hacer en dicha información, lo verifiquen dentro del término que al efecto se les señala.

Alcaldía 1º del cantón de Escasú, 24 de febrero de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,  
Srio.

3 3

Provincia de Cartago.

A quienes interese, se hace saber: que con fecha de hoy, he dado principio á la mortuoria del finado Juan Montoya y Blanco, que fué mayor de edad, agricultor, soltero y de este vecindario, para que los que tengan derechos que deducir en dicha mortuoria, se presenten á deducirlos en el término de noventa días: apercibidos que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. También se hace saber: que con fecha de hoy, se dió posesión y se recibió juramento de ley, á las dos y media de la tarde, al albaacea don Torcuato Briceño y Calvo, mayor de edad, agricultor, viudo y de este vecindario.

Alcaldía de Cañas, á las dos y tres cuartos de la tarde del día seis de marzo de mil ochocientos noventa.

INOCENTE MOJICA.

J. Jesús Dinarte. Eduardo J. Salazar.

La señora Pilar Villalobos Mayorga, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado en este despacho justificando la posesión que dice tener en el inmueble que se describe así: terreno hoy cultivado de café, situado en el centro de esta villa, distrito 2º, cantón 3º de la provincia de Cartago, tierra propia y plana, que mide 4 áreas, 2 centiáreas y 56 decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle de por medio, con cafetal de Valeriano Fernández; Sur, con id. de Ramón Cecilio Andrade; Este, con id. de Jesús Macías; y Oeste, con id. de Ramón Aronis. Esta finca está libre de gravámenes, fué habida en cambio que de otra hizo con Dolores Rudecindo Villalobos, y vale sesenta pesos. Los que crean tener derecho á ella, pueden presentarse dentro del término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía única de la Unión.—28 de febrero de 1890.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo R. Guevara,  
Srio.

3 v. 3.

Para el pago de deudas y costas de la sucesión de la señora Gabriela Quirós y Navarro, se venderán en este Juzgado á las doce del jueves veinte del entrante marzo, los bienes siguientes: Un terreno hoy de potrero, situado en el pueblo de Tucurrique, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Tomás Zúñiga y Timoteo Hernández; Sur, terreno denunciado por Andrés Pérez y otro de Delfín Martínez; Este, terrenos de Gabriel Calderón, Juan Campos y el mismo terreno de Andrés Pérez; y Oeste, terrenos de Tomás Zúñiga, Domingo Casasola y Delfín Martínez; constante de veinticinco hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas, setenta y ocho decímetros cuadrados, sesenta centímetros cuadrados, y ochenta milímetros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomo ciento ochenta y seis, folio ciento uno, finca número nueve mil seiscientos diez y siete, Oriental, inscripción número uno; tiene el gravamen de hipoteca especial en favor del fondo del pueblo de Tucurrique, garantizando la suma de ciento sesenta y ocho pesos é intereses, precio en que la Municipalidad del Paraíso lo vendió á Nazario Martínez; valorado hoy por los peritos en un mil cuatrocientos cuarenta pesos. Otro terreno, hoy de potrero y jaral, situado en el punto "Las Vueltas," del pueblo de Tucurrique, distrito y cantón citados, lindante: Norte, hacienda de doña Ramona Jiménez y terreno de Andrés Pérez; Sur, terreno de Alejo Morales; Este, la misma hacienda de doña Ramona Jiménez; y Oeste, terreno de Andrés Pérez; mide veintinueve hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas, diez y nueve decímetros cuadrados, diez centímetros cuadrados y cuarenta milímetros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y uno, folio quinientos treinta y seis, finca número diez mil cuarenta, asiento cuatro, Oriental, tiene el gravamen de hipoteca especial en favor del fondo del pueblo dicho, garantizando la suma de ciento noventa y cuatro pesos noventa y un centavos é intereses, precio en que la Municipalidad del Paraíso lo vendió á Gabino Ceciliano Jiménez, valorado hoy en setecientos pesos. Un derecho á la adquisición de un terreno de potrero y jaral en el lugar dicho, entre propiedades de Tomás Zúñiga al Norte; de Delfín Martínez y camino público al Sur; de Tomás Zúñiga al Este; y camino y terreno de Nereo Tames, y del mismo Tomás Zúñiga al Oeste; está valuado en ciento sesenta pesos, y mide dos hectáreas, ochenta y ocho áreas, veintinueve centiáreas, y seis decímetros cuadrados.

Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 25 de febrero de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Juan Francº Rojas Rafael V. Roldán.  
3 3.—

Con noventa días de término, se ci-

ta y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de don Antonio Gerkowski Steyl Loyal, que fué mayor de edad, soltero, ingeniero, oriundo de Alemania, y de este vecindario, para que se presenten á deducir el que tengan. A las tres de la tarde de hoy, don Jesús Cubero Montoya, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, ha aceptado y jurado desempeñar el cargo de albaacea provisional de dicha sucesión, que se le discernió en la forma de ley.

Alcaldía primera accidental. Cartago, 7 de marzo de 1890.

JENARO SÁENZ.

Alejo Guzmán. F. Meneses.

Con treinta días de término, cito y emplazo á los que se crean con derecho al inmueble que se describe: terreno sin cultivo, situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; constante de treinta y seis metros de frente, por veintiocho metros de fondo; y lindante: Norte, con potrero de Francisco Gómez; Sur, calle en medio, con propiedad de Dionisio Castillo; Este, con propiedad de Francisco Gómez; y Oeste, calle en medio, potrero de Manuel Barquero. De la finca descrita solicita información posesoria los señores Braulio Cerdas sin más apellido y Mariana Solano Granados, mayores de edad, cónyuges, agricultor el hombre, de oficio doméstico la mujer y ambos de este vecindario. Quien tuviere oposición que formalizar, preséntese en el término de ley.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 22 de febrero de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Eleodoro Trejos. Jesús Mata Valle.  
3—3.

Provincia de Heredia.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que el señor Domingo Arguedas, de único apellido, mayor de edad, comerciante, casado y vecino del centro de esta ciudad, solicita título supletorio de las fincas siguientes: Primera, casa de habitación y sus dependencias, como de cinco metros de frente y siete metros de fondo, de construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, como de ocho metros de frente y cuarenta y un metros de fondo, plano, rectangular, cultivado de café, limitado: al Norte, con propiedad de Silvestre Quesada, calle pública en medio: al Sur y al Oeste, con ídem de Silverio Chaverri; y al Este, con ídem de Domingo Arguedas; vale esta finca trescientos pesos. Segunda: otra casa de habitación y sus dependencias, como de ocho metros de frente y cuarenta y un metros de fondo, rectangular, plano, cultivado de café, cuyos linderos son: Norte, propiedad de don Pascual y doña Agueda Ramírez, calle pública en medio: Sur, ídem de Silverio Chaverri; Este y Oeste, ídem de Domingo Arguedas; vale esta finca cuatrocientos pesos. Tercera: otra casa de habitación y sus dependencias, como de seis metros de frente y siete metros de fondo, de construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, rectangular, plano, cultivado de café, constante como de siete metros de frente y cuarenta y un metros de fondo, limitado: al Norte, calle pública en medio, con propiedad de don Pascual y doña Agueda Ramírez: al Sur, con ídem de Silverio Chaverri y de Matías Montoya; al Este, con ídem de Domingo Arguedas; y al Oeste, con ídem de Jesús Barquero; vale esta finca trescientos pesos. Los tres inmuebles deslindados están situados en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, y se hallan exentos de gravámenes. Los adquirió el petente: la casa descrita en primer lugar y el solar de las tres fincas deslindadas, por haberlos comprado á Martín Vargas y don Pío Flores, y las dos casas descritas en segundo y tercer lugar, por haberlas construido con sus propios recursos. De todas ellas afirma tener posesión á título de propietario por más de diez años. En consecuencia ci-

to con treinta días de término á todos los que crean tener derecho á alguna ó algunas de las fincas descritas, para que ocurran á esta oficina con el fin de hacerlo valer.

Juzgado civil en 1ª instancia.—Heredia, 23 de enero de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,  
Srio.

3—3.

En esta Alcaldía se presentó el señor Manuel Arroyo Sandoval, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de este cantón, solicitando justificación de posesión de la finca que se describe: terreno como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, plano, rectangular, cultivado de pastos, situado en el barrio de los Angeles de este cantón. Linderos: Norte, con propiedad de Hilario Miranda; Sur y Este, calle pública en medio, con propiedad de don José Jara; y por el Oeste, con ítem de don Juan María Solera. Está libre de gravámenes, lo adquirió por compra á la señora Mercedes Arroyo, y vale doscientos pesos.—Se publica el presente, para que las personas que crean tener algún derecho real que deducir en la finca cuya inscripción se solicita, se presenten á verificarlo á esta Alcaldía, dentro del término de treinta días.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael. Febrero 27 de 1890.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Pedro C. Contreras,  
Srio.

3. v.—3

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes pueda interesar hago saber: que el señor don Joaquín Bernardo Hernández, mayor de edad, soltero, sacerdote católico de esta Diócesis y de esta vecindad, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información á fin de justificar la posesión y propiedad que tiene desde hace más de quince años, en la finca que se describe así: terreno plano, cultivado parte de agricultura y parte de pastos, situado en el punto llamado "Cerro de Piedra," distrito de San Francisco, número sexto del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Manuel Campos; Sur, ídem de don Manuel Flores y de herederos del finado José Morales; Este, propiedad de Diego Salazar; y Oeste, propiedad del Presbítero don Pedro Madrigal. Medida superficial: seis hectáreas y noventa y ocho áreas, próximamente. Vale cuatro mil pesos; está exento de gravámenes y la hubo por compra en asta pública de bienes de la mortuoria de Josefa Hernández. Las personas que se crean con derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, deben presentarse ante este Juzgado durante el término de treinta días á hacer uso de sus derechos.

Juzgado de primera instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia, febrero 20 de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,  
Srio.

3 3

TRANQUILINO ULLOA, Alcalde 2º de esta ciudad.

Hace saber: que ante este Juzgado han comparecido las señoras Higinia y Augusta Espinosa y Barquero, mayores de treinta años, casada la primera, soltera la segunda, de ocupaciones domésticas las dos y vecinas de esta ciudad, solicitando información de posesión del inmueble que en seguida se describe, el cual han poseído á nombre

propio, en común y por partes iguales, hace más de doce años, quieta y pacíficamente, sin interrupción: café al plano, sito al Noreste del centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Rafael Contreras; Sur, calle pública en medio, con ídem de Baltasara Zamora; Este, ídem de Rafael Contreras; y Oeste, ídem de Trinidad Montoya. Mide trece áreas próximamente, lo hubieron por herencia de su señora madre Juana Barquero, no tiene gravámenes y vale cien pesos.

Se cita con el término de treinta días á todos los que crean tener interés alguno en el inmueble descrito, para que dentro de ese tiempo se presenten en este despacho á legalizarlo.

Alcaldía segunda de la ciudad de Heredia. Marzo 4 de 1890.

TRANQUILINO ULLOA.  
Miguel Dobles,  
Srío.

3 v.—1.

ALBINO VILLALOBOS Y BARQUERO,  
Juez civil en primera instancia de la  
provincia de Heredia.

A quienes interese hacer saber: que los señores María Mercedes Arroyo Sandoval, Juan, Juana y Jesús Isidro Montoya y Arroyo, se han presentado á este Juzgado solicitando título posesorio de la finca que se describe así: potrero plano, situado en el punto llamado "Higuerones," distrito de los Angeles del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de don Juan Vte. Gutiérrez; Sur, ídem de Manuel Esquivel; Este, ídem de Gertrudis Alvarado; y Oeste, ídem de Manuel Concepción Hernández, quedando por el Norte una calle de por medio, con la propiedad del señor Gutiérrez. Medida superficial, dos hectáreas y ochenta áreas, próximamente. Valor, quinientos pesos. Gravámenes, ninguno. Adquisición, la mitad de dicho terreno la hubo yo, la primera, en pago de mi aporte á matrimonio en la mortuoria de mi esposo Pablo Montoya, y la otra mitad, la hubimos los otros tres presentados, por partes iguales, por herencia de nuestro señor padre el mismo Pablo Montoya, todo en común. En consecuencia, cito con treinta días de término á todos los que tengan derecho á oponerse á lo solicitado por los petentes, para que ocurran á esta oficina á verificarlo.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Marzo 4 de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.  
Eustaquio Pérez,  
Srío.

3 v.—1.

Provincia de Alajuela.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Ramón López Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo los apercibimientos del artículo 561 Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber además, que á las doce y cuarto del día cinco de marzo del corriente año, tomé posesión de su cargo de albacea provisional, el señor Ignacio Rojas y Blanco, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía segunda de Alajuela. 5 de marzo de 1890.

C. GUERRA.

Maximiliano González. S. Jaramillo.

Ante este Juzgado se ha presentado José Aguilar y Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana, dedicado á caña dulce, que mide como diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado en la cuaria manzana al Sur de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia; lindante: Norte y Este, propiedad de José Aguilar, calle en medio: Sur, propiedad de Damián Ulloa, Juan Granados, Juan Rojas y Manuel Alfaro; y Oeste, propiedades de Arturo Villegas, Ramón Aguilar y Mercedes Moscoso; adquirida por compra á Luis Chamier, libre de gravámenes y la estima en doscientos pesos. Y se publica este edicto, citando á los que crean tener derecho á dicha finca, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda de Alajuela. 8 de marzo de 1890.

C. GUERRA.

Maximiliano González. J. Jesús Ramos.  
3—1.

Con noventa días de término, y por edictos publicados en las Gacetas Oficiales números 288 y 17 de 10 de diciembre de 1889 y 21 de enero de este año, respectivamente, se citó y emplazó á los interesados en los bienes dejados por Esteban Ledesma y Murillo, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario. Por el presente y último edicto se hace igual citación.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 5 de marzo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,  
Srío.

A las doce del día veinticuatro de marzo corriente, se ha de rematar en el mejor postor en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: terreno de agricultura, de superficie quebrada en su mayor parte, figura irregular, sito en Santiago, distrito tercero, cantón primero de esta provincia lindante: Norte, terreno de Juan Antonio González; Sur, terreno de esta testamentaria antes, hoy, de Manuel, Silverio y Maximino Quesada, calle de entrada en medio: Este, ídem de José Quesada, y río Segundo en medio, con ídem de don Francisco Echavarría; y Oeste, ídem de esta testamentaria, artes, hoy de Silverio Quesada: es último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 126, folio 315, número 8283 "Occidental", asiento uno. Mide este resto una hectárea, veintidós áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Valorado en quinientos pesos. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía segunda de Alajuela. 5 de marzo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,  
Srío.

3—2.

Con treinta días de término se cita á todos los que tengan derechos que deducir en la información justificativa de posesión que se sigue en esta Alcaldía por el señor Fidel Elizondo Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, referente á la finca que se describe así: terreno de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y

veinticuatro decímetros cuadrados; de superficie ladera, cultivado de café y varios siembros frutales, sito en el distrito primero de la villa del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Leonora Ulate; Sur, ídem de Juan Ulate; Este, calle pública de por medio, ídem de Juan Ulate; y Oeste, ídem de Avelino Muñoz. Adquirida por compra al finado Juan Carojelis, no tiene gravámenes y vale cincuenta pesos.

Alcaldía única. Naranjo, 15 de febrero de 1890.

PÍO MONJE.

Rafael Rodríguez M. Rosendo Sabat.  
3—2

A las doce del día jueves veinte de marzo próximo, se rematarán al mejor postor, en la puerta de esta oficina, las fincas siguientes: 1.—Terreno de potrero y caña dulce, situado 418 metros al Este de la plaza de esta villa de Grecia, distrito 1º, cantón 3º de Alajuela. Linderos: Norte, cafetal de Manuel Bolaños Rodríguez; Sur, aguas del Aguajote en medio, potrero de don Francisco Ana Rojas; Este, terreno de don Manuel María Quesada; y Oeste, ídem de don Ramón Araya. Mide dos hectáreas nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; no tiene gravamen ni servidumbre; la hubo el causante don Anselmo Alfaro Lizano en pago de su aporte y gananciales á la muerte de su esposa doña Antonia Jiménez Lara, y está valorada en \$ 600.00. 2.—Terreno plano, de café y pastos, situado en "Camejo," barrio de Santa Gertrudis de Grecia, distrito 2º, cantón 3º de Alajuela. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno de don Anselmo Alfaro Lizano; mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; tiene la servidumbre de entrada por terreno de la finca madre, de propiedad de don Anselmo Alfaro y debe otras servidumbres de la misma finca madre; pertenece al causante don Enrique Alfaro Jiménez, por compra al finado don Anselmo Alfaro Lizano, y está valorada en doscientos veinticinco pesos. 3.—Terreno plano, de café, situado como el anterior y lindante: Norte y Oeste, terreno de don Anselmo Alfaro; Sur, ídem de José Oviedo y José Rojas; y Este, ídem de Casimira Ulate y Juan Oviedo, entrada privada en medio; el fundo general de que formaba parte, debe varias servidumbres de agua y de pasaje; pertenece á la mortuoria de don Enrique Alfaro Jiménez, quien la hubo por compra á don Anselmo Alfaro Lizano, y está valorada en cien pesos.—Están inscritas estas fincas en el Registro de la Propiedad, y se venden, previas las formalidades de ley, á solicitud de las partes interesadas, para sufragar las mandas y gastos de la mortuoria de dichos causantes.—Quien quisiere hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única de Grecia.—Febrero 28 de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

Juan Vega L. Esteban Maroto S.  
3 v.—2

ENRIQUE CORDERO ZARRET, Alcalde  
único de Grecia,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado la señora Balbina Jiménez Moya, de 40 años de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información de posesión de un terreno plano, cultivado de café, situado en la tercera manzana al Noroeste de la plaza de esta villa, distrito primero, cantón tercero de Alajuela, comprensivo como de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, sin gravamen ni mas servidumbre que el uso de una acequia que le pasa por dentro, y lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Francisco Hidalgo; Sur, ídem de Ramón Zamora, Primo Sánchez é Isabel Chaves; Este, ídem de Norberto Campos y Felipa Fonseca; y Oeste, calle en medio, ídem de Pablo Mora.—Vale esta finca ochenta pesos y la adquirió por herencia de su finado padre Julián Jiménez Cruz.

Y se previene á todo el que tuviere algún derecho sobre el inmueble que se trata de inscribir, que en el término de treinta días se presente en este despacho á legalizarlo.

Alcaldía única de Grecia, Febrero 20 de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

Juan Vega L. M. Arias Q.  
3 v.—3

Con treinta días de término cito á todos los que tengan algún derecho que deducir en la información justificativa de posesión que se sigue en esta Alcaldía por el señor Juan Matamoros Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, referente á las fincas que se describen así: terreno cultivado de pasto, constante de sesenta y una áreas, quince centiáreas y 34 decímetros cuadrados, lindante: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Juan Matamoros, siendo también colindante por el viento Sur, la terminación de una calle de intrerados; y Este, propiedad de Cecilia Acuña. Terreno dedicado á la agricultura, comprensivo de dos hectáreas, veintisiete áreas, catorce centiáreas y doce decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, propiedad de María Matamoros; Sur, ídem de Juan Matamoros y Alejandro Morales; y Este, calle pública en medio, ídem de María y Froilana Esquivel. Terreno destinado á la agricultura, constante de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Balvanero Campos y río Grande de por medio, ídem de Pedro Ulate; Sur, propiedad de Mercedes Matamoros; Este, calle pública de por medio, ídem de Ramón y María Esquivel; y Oeste, ídem de María Matamoros. Dichas fincas están situadas en el distrito primero de la villa del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela. Adquiridas las dos primeras por herencia que le correspondió del finado Eugenio Matamoros, y valen: la primera finca, ciento cincuenta pesos, la segunda doscientos pesos, y la tercera cincuenta pesos y no tienen gravamen.

Alcaldía única.—Naranjo, 24 de febrero de 1890.

PÍO MONJE.

Rafael Rodríguez M. Rosendo Sabat.  
3—3

Comarca de Puntarenas.

A las doce del día veintiocho del presente mes, se rematarán en la puerta de este Juzgado las fincas que á continuación se describen:

Primera, casa de habitación construida de madera, cubierta de teja de barro, sita en la esquina Este de la plaza de "La Victoria," en el distrito Oeste del cantón único de esta ciudad, con dos frentes, uno á la calle de "Piedra" y otro á la calle de "La Fortuna," de quince metros, cuarenta y ocho decímetros el primero y de trece metros trescientos setenta y seis decímetros el segundo, en cuyos dos frentes queda incluido el fondo respectivo de cinco metros diez y seis decímetros y un martillo de nueve metros, ciento noventa y seis decímetros de largo por tres metros trescientos cuarenta y cuatro decímetros de ancho, con su respectiva cocina pozo y excusado; y linda el todo: al Norte, con casa y solar de don Miguel Higinio Céspedes; al Sur, con casa de don Pedro Harley, calle de "La

Fortuna" de por medio: al Este, con la casa que después se describe; y al Oeste, calle de "Piedra" de por medio, con la plaza de "La Victoria;" y segunda: casa y solar situadas en el mismo cantón y distrito, en la calle de "La Fortuna," midiendo el solar diezisiete metros, quinientos cincuenta y seis decímetros de frente por trece metros trescientos setenta y seis decímetros de fondo, y la casa de ocho metros trescientos sesenta decímetros de frente por igual fondo, construida de madera, y cubierta de teja de barro, con su respectiva cocina, y lindante: al Norte, con solar de la casa de don Miguel H. Céspedes: al Sur, con casa de don Pedro Harley, calle de "La Fortuna" de por medio: al Este, con casa y solar de la señora Petronila Navarro; y al Oeste, con la casa descrita anteriormente.

Estas fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad; pero los interesados levantarán el título supletorio respectivo; y pertenecen á la testamentaria de doña Mercedes Rivera de Santi Antoni, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, las cuales se venden á pedimento de partes en virtud de información de necesidad levantada al efecto para evitar su deterioro; y han sido valoradas en mil cuatrocientos y seiscientos pesos, respectivamente, por peritos nombrados por los interesados.

Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Dado en la ciudad de Puntarenas á las dos de la tarde del día tres de marzo de mil ochocientos noventa.

Judicatura de primera instancia civil y del crimen de Puntarenas.

SATURNINO TREJOS.

Rómulo Delgado B.,  
Srio.

v. 2

REGIMEN MUNICIPAL

Gobernación de la provincia de San José.

Para evitar reclamaciones se avisa: que todo el que deba pagar impuestos municipales, está en la obligación de ocurrir á la Tesorería respectiva, dentro de los primeros quince días de cada trimestre, á satisfacerlos, pasados los cuales se hará efectiva la multa que señala el artículo 2º de la ley de ocho de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Los trimestres principiarán en 1º de enero, 1º de abril, 1º de julio y 1º de octubre.

10 de marzo de 1890.

JQN. AGUILAR.

12—2.

ANUNCIOS

JOSÉ ASTUA AGUILAR,

Abogado.

Despacha en su casa de habitación, Calle del Cuño, cien varas al Sur del Parque de Morazán.

10 v. 8.

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes de marzo de 1890.

Marzo 12	Pedro Diego Sáenz	Santo Domingo
13	R. Antonio Jurado	San Ramón
14	Eusebio Vicente	San José
15	J. Sánchez G. y C.	Limón
16	Belisario Ramírez	Alajuela
17	Apollinar Ardón	Santa Bárbara
18	Ramiro Cajigal	Naranjo (Alajuela)
19	Miguel Carrillo	San Mateo
20	Vicente Dissand	San José
21	Juan Robles	Juan Viñas
22	Justo A. Fucio	San Isidro
23	Asaelmo Vargas	Limón
24	Hudson y Reda	San José
25	Francisco Cajigal	San José
26	Xirinach y Noya	Cartago
27	Abraham Corpejo	Cartago
28	Johon Chu Ken	Alajuelita
29	Custodio Valverde	Liberia
30	Alejandro Salazar	San José
31	Juan Miguel Paniagua	Desamparados
32	Pedro Hurtado	Cartago
33	Esteban Colombo	San José
34	Alejo Martín	La Baranca
35	Macario Molina	Dos Novillos
36	David Walker	Los Quemados
37	José Muñoz	Cartago
38	Luis Gómez	San Vicente
39	Santiago Gutiérrez	Cartago
40	Jesús Arias	San José
41	Pedro Terrés	Puntarenas
42	Carlos Casal	España
43	Mauricio González	San José
44	Pascual Umaña	Cartago
45	Rosario Gutiérrez	Cartago
46	Mannuel Garita	Grecia
47	Ezequiel Alvarez	Madre de Dios
48	A. C. Millar	Cartago
49	Joaquín Monje	Dos Novillos
50	David Walker	Madre de Dios
51	Boatney y Carlin	Cartago
52	Cleodocio Ortiz	San José
53	Carlos Vojto Tineo	Limón
54	Ignacio Pérez	Puntarenas
55	Juan Vicente Aguilar	San Mateo
56	Rafael Brenes	Limón
57	Ernesto Reeve	Heredia
58	Francisco Rosas	Turrialba
59	Francisco Rojas A.	Matina
60	Juan Rodríguez	Pariscal
61	Jorge Retana	Cerrillo
62	Ernestina Borel	Moín.
63	Carlos Benchi	Moín.

Marzo 11	Day y Hermanos	San José
12	Prepero Castro	Limón
13	Enrique Quesada	San Marcos
14	J. E. Parra	Limón
15	Agustín Mansel	San José
16	Aly Sullivan	Puntarenas
17	José Sacripanti	San José
18	Miguel López	Alajuela
19	Isabel González	San José
20	Salvador Gravano	San José
21	P. A. Villegas	San José
22	Emilio D. Chiappe	Dos Novillos
23	José E. Forsté	Bagaces
24	Rafael Recio	San José
25	Carlos Subaldía	Talamanca
26	Ciro Navarro	Alajuela
27	Justo Sellet	Cartago
28	José León Fernández	San José
29	Egido Negrián	Naranjo (Yrulla)
30	Marcos G. Escalante h.	Puntarenas
31	Antolin Chiniélla	Naranjo
32	Andrés Miquelán	San José
33	Eduardo Oreamuno	San José
34	Mariano Fonseca	Juan Viñas
35	José María Alban	Sardinal (Heredia)
36	Salvador Santos	San José
37	Francisco Flores	Heredia
38	Braulio Morales	Cartago
39	José Rodríguez	Cartago
40	Nazareno Rosas	Cartago
41	T. Estarke	San Juan (Cartago)
42	Nicanor Sánchez	Cartago
43	Miguel Rojas	Grecia
44	Edmundo Gutiérrez	San José
45	Arturo Villegas	Alajuela
46	José Díaz	España
47	José Pacheco	Heredia
48	Lisardo Mora	Santo Domingo
49	Paulino Méndez	Jiménez
50	José Calderón	San José
51	Andrés Guzmán	San Antonio
52	José Lobo Umaña	Cartago
53	Ramón Vega	San Juan
54	Basilio Victori	Turrialba
55	Isaac Braun	Río Costa Rica
56	Pablo Valverde	Jericó
57	Antonio Estreber	Milla nº1
58	Juan Vega Lizano	Grecia
59	Arbál Piguetto	España
60	Nicolás Mateo	Limón
61	Mercedes Bustos	Atenas
62	Tomás Coronado	España
63	Angel Baglio	Cartago
64	George Kelli	Matina
65	Agustín Salazar	San José
66	Marg Chong Sing y C.	Puntarenas
67	José Blanco	San José
68	José D. Frutos	Alajuela
69	Francisco Pérez	Heredia
70	Juan Gutiérrez S.	Heredia
71	Filadelfo Salazar	San José

Marzo 24	Rafael Montero	Santo Domingo
25	Fernán Gómez	Grecia
26	Silvestre Darse	Puntarenas
27	Isabel Gamaliel	España
28	Sarah Ann Key elway	New Jersey
29	Eduardo Maroto	Grecia
30	José María Alban	Guarabal
31	Margarita Estreber	España
32	José Barrera	San José
33	Matias Bolívar	Las Cañas
34	Ciriano Campos	Santa Bárbara
35	Johon Tallor	Limón
36	Jesús María Sanabria	Atenas
37	Cayetano Cajigal	Alajuela
38	José Yencos	Atenas
39	Carlos Goyenaga	San Pedro
40	Gabriel Mejía	La Marina
41	Bartolo Serra	San José
42	Anna Moti	Limón
43	Enri Grant	San José
44	Rafael Guillén	San José
45	Margarita La corte	España
46	Nicolás Muriello	San José
47	Jesús Alemán	España
48	Agustín Cejudo	Puntarenas

Inspección General de Hacienda.—San José, febrero 26 de 1890.  
V. J. GOLCHER.

Víctor Orozco

Abogado y Notario.

Ha trasladado su oficina á una casa del Licenciado don José María Ugaldé, calle de la Universidad, número 19 Oeste, 25 varas del Palacio de Justicia.

5—2.

ITINERARIO

que observarán los correos en el mes de marzo de 1890.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.
	DÍAS.	HORAS.	
Liberia, Santa Cruz y Nicoya	Lunes, miércoles y viern.	4 p. m.	Lunes, miércoles y viernes.
Puntarenas, y camino	Diario	4 p. m.	Diario.
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín	Dos veces al día	10 a. m. y 4 p. m.	Dos veces al día.
Unión y Santo Domingo	Diario	4 p. m.	Diario.
Carrillo y Limón	Lunes y viernes	10 a. m.	Lunes y viernes.
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo	Lunes y jueves	10 a. m.	Lunes y viernes.
Aserrí, Desamparados, Mojón y Curridabat	Martes y jueves	10 a. m.	Martes y jueves.
San Vicente, Guadalupe, San Juan y San Isidro	Miércoles	10 a. m.	Miércoles.
La Uruca	Lunes y jueves	7 a. m.	Miércoles y sábado.
Puriscal, Mora, Santa Ana y Escasú	Sábado	4 p. m.	Sábado.
San Carlos, vía Naranjo	Lunes á sábado	8 a. m.	Lunes á sábado.
Desamparados y Escasú	El día 11	4 p. m.	Indeterminadas.
Golfo Dulce	Diario	4 p. m.	Diario.
Paraíso	Lunes, miércoles y vier.	10 a. m.	Lunes, miércoles y viernes.
Orosi y Juan Viñas	Los días 12 y 26	4 p. m.	Indeterminadas.
Talamanca	Jueves	8 p. m.	Jueves.
San Ignacio de Aserrí, Guaitil y camino	Jueves	4 p. m.	Jueves.
Tarrazú y Santa María	Diario	4 p. m.	Diario.
S. Antonio de Belén, vía de Heredia	Diario	1 p. m.	Diario.
De Alajuela á Grecia	Martes, jueves y sábado	12 m.	Martes, jueves y sábado.
„ Alajuela á San Pedro y Sabanilla	Diario	.....	Diario.
„ Grecia á Naranjo y camino	Diario	.....	Diario.
De Heredia á San Pablo y San Isidro; San Rafael, Barba, Santa Bárbara, Mercedes, S. Francisco y San Antonio	Diario	12 m.	Diario.
De Heredia á San Joaquín	„	11.30 a. m.	„
„ „ „ St. Domingo	„	3.50 p. m.	„
EXTERIOR.	DÍAS.	.....	DÍAS.
Enropa, E.E. UU., Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá	8, 18 y 27.	4 p. m.	3, 13 y 23.
Vía Limón y Colón	16.	.....	20.
California, y México,	1º y 21	.....	10 y 20.
Nicaragua, Salvador y Guatemala	1º, 11 y 21	.....	11, 20 y 29.
Honduras	1º y 11	.....	11 y 29.
Nicaragua, vía Liberia	Los miércoles.	.....	Jueves.
Europa y E.E. UU. de A., vía Limón	„ jueves.	.....	Indeterminadas.
Europa, línea hamburguesa	1º	.....	3.

Dirección General de Correos.—San José, 1º de marzo de 1890.

Mannuel J. Carranza